

DOF: 30/08/2010

REGLAS de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 14, fracción IX de la Ley General de Educación; 3, fracción III y 6 del Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Creadores de Arte fue creado por acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, para estimular a los creadores de talento y excelencia, con acciones que permiten el fomento de la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México;

Que con fecha 29 de abril de 2008 se publicaron en el referido órgano informativo las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, mismas que fueron modificadas mediante publicación del 31 de agosto de 2009;

Que con el propósito de incrementar la creatividad y patrimonio cultural y revalorar la actividad de quienes contribuyen con su esfuerzo creativo de arte al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país y a su difusión internacional es necesario modificar las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que la distinción de Creador Artístico tendrá tres categorías a partir de la edad y establecerá los montos de los estímulos económicos correspondientes, esto permitirá el otorgamiento de mayor número de becas. Por otra parte su periodo de incorporación será por tres años renovable sin periodo de espera para aspirar a su reingreso propiciando su reconocimiento y dignificación;

Que con el propósito de brindar una mejor transparencia en la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Creadores de Arte en cuanto al otorgamiento de los estímulos económicos, es conveniente incorporar Órganos Colegiados tales como las Comisiones Revisoras y de Evaluación, así como de la Comisión de Controversia;

Que a fin de reconocer la destacada trayectoria artística de los creadores se faculta al Consejo Directivo para que excepcionalmente conceda distinciones de Creador Artístico, con base en méritos sobresalientes;

Que con la propuesta de Retribución Social se logrará instrumentar un programa que ponga al alcance de la sociedad la producción cultural generada con el apoyo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y al mismo tiempo promover y vincular a los artistas con otras instancias culturales del país, capitalizando su experiencia y talento;

Que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2010 aprobó las modificaciones a que se refieren las presentes Reglas de Operación, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES Y OBJETO

REGLA 1

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las instancias de la Secretaría de Educación Pública encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, así como para los Creadores incorporados a dicho Sistema.

REGLA 2

Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- A) Código de Ética: Al documento que expresa los valores que deberán asumir quienes participan en los procesos de selección; de revisión y evaluación, así como de controversias.
- B) CONACULTA: Al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- C) Convenio: Al acto jurídico que suscribe el Creador Artístico con el CONACULTA, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.
- D) Convocatoria: Al documento de dominio público mediante el cual se dan a conocer las bases generales de participación al proceso de selección para el ingreso o reingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- E) Cuartilla: A la hoja tamaño carta, escrita a máquina o en procesador de palabras que equivale a 28 renglones por 64 golpes.
- F) Disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte: A las referidas en la Regla 5: arquitectura, artes visuales, composición musical, coreografía, letras, medios audiovisuales y teatro.
- G) FONCA: Al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.
- H) Informes anuales: A los referidos en la Regla 19, primer párrafo.
- I) Méritos sobresalientes: trayectoria artística, premios, distinciones; obra realizada y su impacto nacional e internacional.
- J) Postulante: A la persona física que solicita su ingreso o reingreso al SNCA.
- K) Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- L) SNCA: Al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- M) Vigencia: Al periodo que indica la duración de la distinción.

REGLA 3

El SNCA tiene como objetivos estimular, fomentar y apoyar la creación artística individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, así como contribuir a la consolidación de creadores del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar el patrimonio cultural de México y la identidad nacional.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

REGLA 4

Para formar parte del SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano y, en el caso de los extranjeros contar con 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad en algunas de las disciplinas contempladas en la convocatoria respectiva.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la Convocatoria respectiva para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar la postulación de ingreso o reingreso al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria respectiva.
- G) Presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REGLA 5

Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Arquitectura.
- B) Artes visuales.
- C) Composición musicales.
- D) Coreografía.
- E) Letras.
- F) Medios audiovisuales.
- G) Teatro.

REGLA 6

Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra.

- B) El proyecto a desarrollar, en el caso de los Creadores Artísticos, durante su pertenencia al SNCA.
- C) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- D) Los premios o distinciones nacionales e internacionales.
- E) La actividad global generada, tratándose de postulantes de nuevo ingreso.
- F) La actividad generada en los tres años inmediatos a la fecha de la solicitud, tratándose de postulantes de reingreso.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso D) a los postulantes a la disciplina de letras en lenguas indígenas.

REGLA 7

Las postulaciones para ingresar o reingresar al SNCA, se sujetarán a los procedimientos de evaluación y selección de los programas del FONCA, los cuales se describirán en la convocatoria respectiva.

DISTINCIONES Y ESTIMULOS

REGLA 8

Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA.

Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los creadores a través del SNCA.

REGLA 9

El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador Emérito.
- B) Creador Artístico, en tres categorías:
 - Categoría I: De 35 a 50 años.
 - Categoría II: De 51 a 65 años.
 - Categoría III: De 66 años en adelante.

REGLA 10

La vigencia de las distinciones y estímulos económicos será:

- A) Creador Emérito: Vitalicia.
- B) Creador Artístico: Hasta por tres años, renovable sin periodo de espera conforme a la convocatoria respectiva.

REGLA 11

A los creadores distinguidos por el SNCA, se les otorgará un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Salarios mínimos

A) Creador Emérito 20

B) Creador Artístico

· Categoría I 7

· Categoría II 10

· Categoría III 15

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 12

La distinción y los estímulos económicos de Creador Artístico se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en el Convenio.

La distinción y estímulo económico de Creador Emérito se otorgarán a partir de la fecha de su designación.

INGRESO

CREADOR ARTISTICO

REGLA 13

Las solicitudes de ingreso o reingreso para Creadores Artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

A) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, incluir además el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación que acredite su estancia legal en México por un mínimo de 15 años.

B) Copia de Clave Única de Registro de Población CURP (opcional al postularse, pero obligatorio en caso de ser seleccionado).

C) Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su pertenencia al SNCA, que describa claramente características, detalle las actividades por año que pretende alcanzar, y la obra que obtendrá al finalizarlo.

D) Relación de premios o distinciones obtenidos (opcional para postulantes en letras de lenguas indígenas).

E) Selección de notas críticas nacionales o internacionales.

F) Currículum vitae que detalle cada uno de los siguientes rubros, de acuerdo con la disciplina:

- Arquitectura: obras realizadas.
- Artes visuales: exposiciones individuales y colectivas, y obra que forme parte de colecciones de museos.
- Composición musical: obra interpretada, grabada o publicada.
- Coreografía: obra estrenada.
- Letras: obra publicada.
- Medios audiovisuales: obra realizada.
- Teatro: obras publicadas o representadas, obras dirigidas o diseños realizados.

G) La actividad relevante realizada, tratándose de postulantes de ingreso,

H) La actividad realizada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, tratándose de postulantes de reingreso.

I) Material e información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que respalde la trayectoria del creador.

J) Semblanza con extensión máxima de una cuartilla.

REGLA 14

Para reingresar al SNCA por un nuevo periodo los Creadores Artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 19 y presentar su postulación de ingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

CREADOR EMERITO

REGLA 15

Las personalidades galardonadas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las disciplinas afines a las del SNCA serán designadas Creadores Eméritos.

REGLA 16

La distinción de Creador Emérito a personas distintas de las galardonadas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando existan plazas vacantes.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- A) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
- B) Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- C) Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como Creador Emérito.

La distinción de Creador Emérito recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

El número de plazas para Creador Emérito es de 60, a excepción de los años en los que se otorgue el Premio Nacional de Ciencias y Artes a más de un creador en disciplinas afines al SNCA, en cuyo caso el número de plazas podría ser mayor. Sólo se considerará la posibilidad de un nuevo ingreso cuando el número total de plazas sea menor de 60.

CREADOR ARTISTICO HONORIFICO

REGLA 17

Todos los creadores que hayan sido miembros del SNCA en cualquiera de sus emisiones, y que actualmente no formen parte del mismo, serán considerados como Creadores Artísticos Honoríficos.

Esta distinción sólo tiene valor curricular y por lo tanto no les da derecho a recibir el estímulo económico que otorga el SNCA.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 18

Los Creadores Artísticos seleccionados suscribirán un Convenio el cual contendrá los derechos y obligaciones de pertenencia al SNCA, así como las condiciones y características del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 19

Los Creadores Artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán a las Comisiones Revisoras y de Evaluación correspondientes un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada y otro sobre las actividades culturales realizadas paralelamente al desarrollo del proyecto aprobado. Ambos informes los entregarán en los formatos establecidos por el SNCA.

Al Creador Artístico que no entregue dichos informes en el tiempo indicado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico, sin derecho a retroactividad y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirado definitivamente el estímulo económico, así como la distinción.

REGLA 20

Los Creadores Artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido aprobado por la Comisión de Selección o Revisora y de Evaluación correspondiente. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, el Creador Artístico deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Revisora y de Evaluación para su evaluación y su aprobación.

Se retirará la distinción y el estímulo económico al Creador Artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto aprobado.

REGLA 21

Los Creadores Artísticos cuyos informes de los dos primeros periodos hayan sido aprobados por la Comisión Revisora y de Evaluación correspondiente, dispondrán de plazos más amplios para la presentación de los informes que correspondan en los períodos posteriores.

REGLA 22

La información que presenten los Creadores Artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva e irrevocable del Creador Artístico dentro del SNCA.

REGLA 23

Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo, en las Comisiones de Selección, en las Comisiones Revisoras y de Evaluación o en la Comisión de Controversia del SNCA.

REGLA 24

Todos los miembros del SNCA menores de setenta años, deberán cumplir con lo establecido en el Programa de Retribución Social del FONCA, según lo establecido en la convocatoria correspondiente, lo que implica su participación, entre otras, en puestas en escena, asesoría de proyectos y tutorías, así como en cursos, talleres, conferencias y exposiciones que organice el CONACULTA, a través del Programa de Creadores en los Estados, en recintos culturales del país y en todas las instancias del CONACULTA.

Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

REGLA 25

Los Creadores Artísticos que así lo deseen, podrán donar una obra al CONACULTA para ser incorporada al acervo de una de sus instancias, a elección del artista donador y con la previa aceptación y compromiso de la instancia receptora.

ENTREGA DE ESTIMULOS

REGLA 26

Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el FONCA y en las fechas establecidas en el Convenio.

REGLA 27

Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA son de carácter personal e intransferible.

ORGANOS

REGLA 28

El SNCA contará con los siguientes órganos colegiados:

- A) El Consejo Directivo;
- B) Las Comisiones de Selección;
- C) Las Comisiones Revisoras y de Evaluación, y
- D) La Comisión de Controversia.

CONSEJO DIRECTIVO

REGLA 29

El Consejo Directivo estará integrado por:

- A) El Secretario de Educación Pública, quien fungirá como Presidente.
- B) El Presidente del CONACULTA, quien fungirá como Vicepresidente.
- C) Dos vocales especiales que serán el Secretario Ejecutivo y el Secretario Cultural y Artístico del CONACULTA, quienes participarán con voz pero sin voto.
- D) Dos Vocales por disciplina, que podrán ser miembros del SNCA o personalidades relacionadas con la creación artística.
- E) Un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del FONCA.

El Secretario del Consejo Directivo, con la anuencia del Presidente y del Vicepresidente invitará a los creadores y especialistas que conformarán dicho Consejo.

El Consejo Directivo contará con un representante en la Comisión de Artes del FONCA.

REGLA 30

Los Vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta tres años contados a partir de su designación.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo con base en lo dispuesto en la Regla 29.

REGLA 31

Para cumplir con su objeto, el SNCA a través del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- A) Reconocer la creación artística en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los creadores seleccionados.
- B) Establecer el mecanismo de selección y evaluación por pares, con criterios confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de creación artística de alto nivel.

REGLA 32

El Consejo Directivo desempeñará las funciones siguientes:

- A) Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del SNCA y operar, supervisar y evaluar su aplicación.
- C) Designar en su caso a los Creadores Eméritos.
- D) Otorgar las distinciones de Creador Artístico tomando en cuenta las evaluaciones de la Comisión correspondiente.
- E) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deban otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.
- F) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.
- G) Conceder, por excepción, distinciones de Creador Artístico, con base en méritos sobresalientes.
- H) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 33

Las decisiones del Consejo Directivo serán inapelables y se deberán hacer constar en el Acta de Selección que será considerada información pública.

REGLA 34

Se podrá solicitar la revisión de los resultados del Acta de Selección en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

REGLA 35

El Consejo Directivo podrá dar el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus Vocales, cuando se presente el caso de que el Vocal excuse su participación por ser pariente en primer grado o mantener una relación laboral con el postulante.

REGLA 36

El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo Directivo del SNCA, serán presididas por su Presidente, quien será suplido en sus ausencias por: el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Cultural y Artístico, a quienes hace referencia la Regla 29, o por el propio Secretario del Consejo Directivo en el orden indicado.

COMISIONES DE SELECCION

REGLA 37

Las Comisiones de Selección son órganos de decisión del Consejo Directivo. Existirá una Comisión de Selección por disciplina, y estará conformada hasta por cinco miembros, de los cuales al menos

uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará conformada por Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente. En el caso de escritores en lenguas indígenas se conformará una comisión especializada.

REGLA 38

Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- A) Evaluará y seleccionará las solicitudes de ingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B) Firmará la declaración de vínculos y se sujetará al Código de Ética del FONCA
- C) Emitirá su fallo, que constará en la minuta correspondiente. Estos resultados serán preliminares, en virtud de que el Consejo Directivo tendrá la decisión final. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el fallo y las minutas serán considerados información reservada.

REGLA 39

Los integrantes de las Comisiones de Selección permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos dos de sus integrantes.

Transcurridos dos años de espera, podrán volver a ser integrantes de una Comisión de Selección.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 40

Las Comisiones de Selección deberán sesionar con la totalidad de sus miembros. Darán el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus integrantes, cuando se presente el caso de que el integrante excuse su participación por ser pariente en primer grado o por mantener una relación laboral con el postulante o por otra de las razones expresadas en el Código de Ética del FONCA.

REGLA 41

El cargo de miembro de una Comisión de Selección será honorífico, personal e intransferible.

COMISIONES REVISORAS Y DE EVALUACION

REGLA 42

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación son órganos de decisión del Consejo Directivo. Existirá una Comisión Revisora y de Evaluación por disciplina, y estará conformada por tres Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente. En el caso de escritores en lenguas indígenas se conformará una comisión especializada.

REGLA 43

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- A) Evaluará y seleccionará las solicitudes de reingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B) Evaluará los informes anuales presentados por los Creadores Artísticos del SNCA y, en su caso, aprobará las modificaciones que dichos creadores consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- C) Firmará la declaración de vínculos y se sujetará al Código de Ética del FONCA.
- D) Emitirá las evaluaciones de los informes anuales presentados por los Creadores Artísticos del SNCA, que le turne el Secretario, en un periodo no mayor de 15 días hábiles, a partir de su recepción.
- E) Emitirá las resoluciones que deriven de las solicitudes de los cambios de proyecto presentadas, en su caso, por los Creadores Artísticos del SNCA y que hayan sido turnadas por el Secretario del SNCA. Dichas resoluciones deberán emitirse en un periodo no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción.

REGLA 44

Los integrantes de las Comisiones Revisoras y de Evaluación permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos uno de sus integrantes.

Transcurridos dos años de espera, podrán volver a ser integrantes de una Comisión Revisora y de Evaluación.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 45

El cargo de miembro de las Comisiones Revisoras y de Evaluación será honorífico, personal e intransferible.

COMISION DE CONTROVERSIA

REGLA 46

La Comisión de Controversia es un órgano de decisión del Consejo Directivo. Estará conformada por nueve miembros, de los cuales al menos uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará integrada por un representante de cada una de las disciplinas y uno de lenguas indígenas que deberán ser Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente.

REGLA 47

La Comisión de Controversia tendrá las siguientes funciones:

- A) Evaluará y resolverá las solicitudes de reconsideración de ingreso y reingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.

- B) Evaluará y resolverá las solicitudes de inconformidad que presenten por escrito los Creadores Artísticos del SNCA, que le turne el Secretario, sobre la evaluación de sus informes anuales.
- C) Firmará la declaración de vínculos del FONCA y se sujetará al Código de Ética.
- D) Emitirá su fallo mediante dictamen debidamente fundado, que constará en la minuta correspondiente. Estos resultados serán preliminares, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las minutas serán consideradas información reservada.
- E) Las resoluciones emitidas por la Comisión de Controversia tendrán carácter definitivo y no admitirán recurso alguno.

REGLA 48

Los integrantes de la Comisión de Controversia permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos tres de sus integrantes.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 49

La Comisión de Controversia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros. Dará el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus integrantes, cuando se presente el caso de que el integrante excuse su participación por ser pariente en primer grado o por mantener una relación laboral con el postulante o por otra de las razones expresadas en el Código de Ética del FONCA.

REGLA 50

El cargo de miembro de la Comisión de Controversia será honorífico, personal e intransferible.

SECRETARIO

REGLA 51

El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- A) Hacer pública la Convocatoria de ingreso y reingreso como Creador Artístico al SNCA.
- B) Remitir las solicitudes de ingreso y reingreso de los postulantes a Creadores Artísticos a las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación, respectivamente, para su evaluación.
- C) Remitir los informes anuales de los Creadores Artísticos a las Comisiones Revisoras y de Evaluación para su evaluación.
- D) Remitir las solicitudes de reconsideración de ingreso o reingreso, así como las inconformidades de postulantes y miembros del SNCA a la Comisión de Controversia para su resolución.
- E) Presentar al Consejo Directivo los fallos emitidos por las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación.

- F) Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de: Selección, Revisoras y de Evaluación, así como de Controversia del SNCA.
- G) Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.
- H) Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.
- I) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido la distinción.
- J) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA exclusivamente al pago de estímulos económicos.
- K) Integrar las Comisiones de: Selección, Revisoras y de Evaluación, así como de Controversia, previa consulta con el Consejo Directivo.
- L) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

PROCEDIMIENTO

REGLA 52

El Secretario del SNCA será el responsable de publicar la Convocatoria de ingreso y reingreso al SNCA.

REGLA 53

El Secretario del SNCA turnará las postulaciones para ingreso o reingreso como Creador Artístico a las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación para ser evaluadas. Posteriormente dichas Comisiones enviarán al Secretario su evaluación debidamente razonada.

REGLA 54

Las Comisiones de Selección evaluarán las postulaciones para ingresar como Creador Artístico.

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación evaluarán las postulaciones para reingresar como Creador Artístico.

REGLA 55

El Consejo Directivo evaluará las decisiones tomadas por las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación en las minutas correspondientes, y tomará la decisión final.

REGLA 56

El Secretario hará públicos los resultados de la Convocatoria para ingresar y reingresar al SNCA como Creador Artístico o las designaciones como Creador Emérito.

REGLA 57

Los postulantes que, en su caso, no hayan logrado ingresar al SNCA, contarán con un término de 30 días naturales, a partir de la publicación de resultados, para inconformarse ante la Comisión de Controversia.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 58

Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para proyectos especiales relacionados con la promoción, difusión y producción de obra de los Creadores Artísticos, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo en pleno.

REGLA 59

La obra realizada por los Creadores Artísticos en el tiempo de su pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los Creadores Artísticos, sin remuneración o pago de derechos, por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 60

Las distinciones sólo se conferirán cuando se cuente con la decisión favorable del Consejo Directivo, de las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

REGLA 61

No podrán participar mandos medios o superiores de las Unidades Administrativas ni de las Entidades y Organos Coordinados por el CONACULTA.

REGLA 62

No podrán postularse los servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en los términos establecidos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

REGLA 63

No podrán participar intérpretes.

REGLA 64

Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Vicepresidente del Consejo Directivo, atendiendo la opinión de los demás integrantes de dicho Consejo.

TRANSITORIOS

Primera.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se derogan las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2008.

Tercera.- Los Creadores Artísticos de las emisiones anteriores se registrarán por las Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación al SNCA, excepto en lo referente al periodo de espera para su reingreso.

México, Distrito Federal, a 20 de agosto de 2010.- El Secretario de Educación Pública, Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.- Rúbrica.